



**Junta de Andalucía**  
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales  
y Conciliación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ALMERÍA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS RECURSOS MUNICIPALES A MENORES TUTELADOS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMO MEDIDA DE APOYO Y AYUDA PARA FAVORECER LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

En Almería, a 5 de abril de 2021

**REUNIDOS**

**De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Rocío Ruiz Domínguez**, en su calidad de Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, actuando en nombre y representación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía

**Y de otra, Excmo. Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal**, en su calidad de Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Intervienen, asimismo:

La Secretaria General Provincial de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, Dña. María Felicidad Úbeda Egea, y el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Fernando Gómez Garrido, que actúan como fedatarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

**INTERVIENEN**

En nombre y representación de las citadas Instituciones, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas, y en ejercicio de sus respectivos cargos, y reconociéndose legitimación y capacidad suficiente para otorgar y firmar el presente Convenio,

**EXPONEN**

**Primero.-** Dña. Rocío Ruiz Domínguez es competente para la firma del presente convenio en cumplimiento del art. 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal es competente en base al art. 21 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segundo.** - La Constitución Española de 1978, en su artículo artículo 39, dispone que los poderes públicos, han de asegurar la protección integral de los hijos, que son iguales ante la Ley con independencia de su filiación. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a sus hijos mientras son menores de edad y en los demás casos en que lo establezca la ley. Los niños gozan también de la protección prevista en los acuerdos internacionales que recogen sus derechos.

**Tercero-** En 1989 fue aprobada la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1990 entró en vigor. Gracias a la Constitución y a la Convención los niños son ahora sujetos de derechos, y no sólo objeto de protección. La Convención considera que los niños no son meros proyectos de futuro sino personas con plenos derechos, valiosas en sí mismas y en cada una de las etapas de su crecimiento y maduración.

De este modo, la Convención obliga a nuestro Derecho y a nuestro modelo de protección de la infancia a dar un vuelco -que se va logrando paso a paso- para que las decisiones dirigidas a proteger a los niños no se adopten "por" y "para" los niños pero "sin contar" con los niños.

Los tratados Internacionales ratificados por España se incorporan a nuestro Derecho como normas internas obligatorias con rango de ley, por lo que los derechos que reconoce la Convención son vinculantes y obligatorios y deben ser respetados y cumplidos por todos, especialmente por los poderes públicos.

**Cuarto.** -*La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 92 y 25.2.m), respectivamente, establecen cuales son las competencias propias de los municipios, entre las que incluye la promoción de la cultura. Competencia que también es reconocida por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, al establecer en su artículo 9.17 que, corresponde a los municipios, la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.*

**Quinto.** - *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 57 dispone la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban. Y en el mismo sentido, el artículo 55 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios sociales, establece la colaboración entre las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

**Sexto.** - La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Infancia y de su órgano competente en esta provincia, la Delegación Territorial, en virtud de la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, tiene como fin principal garantizar la adecuada atención a las personas menores de edad en el ámbito de su competencia. Así mismo, el artículo 12 "2. Todos los menores tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y su proceso de socialización. Las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. Las Administraciones Públicas de Andalucía potenciarán el acceso de los menores a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

De ahí la necesidad social de articular y financiar programas y medidas que contribuyan a prevenir y erradicar la situación de desventaja y riesgo de exclusión social en que se encuentran la mayoría de jóvenes procedentes del sistema de protección, inherente a sus carencias afectivas, familiares y sociales de partida

En este contexto, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Almería están interesados en mantener la colaboración para dar acceso a actividades de ocio, cultura y deporte a los menores tutelados por la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, suscribiendo, un convenio en el que se contemplan las responsabilidades y compromisos que cada una de las partes debe asumir; sin perjuicio de aquéllos otros que, para el correcto desarrollo, sea necesario acordar entre ambas instituciones.

En virtud de mecanismos legales de cooperación previstos en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones firmantes convienen en suscribir el presente convenio que se registrá de acuerdo con las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- Objeto.**

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de su Delegación Territorial en Almería y el Ayuntamiento de Almería para facilitar la inclusión social de los menores tutelados en Acogida Inmediata, en Guarda Provisional y en Guarda Administrativa que se encuentren en Acogimiento Residencial, bajo la tutela de dicha Delegación y Mayores Ex-tutelados que se encuentren en los Recursos de Alta Intensidad, y permitir el acceso y disfrute de las instalaciones municipales deportivas, culturales y de ocio, así como cualquier otro recurso que pueda ponerse a disposición del disfrute de los menores tutelados, con suficiente antelación para poder realizar las gestiones necesarias por parte de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para facilitar su asistencia, atendiendo a las características del recurso ofrecido y una vez estudiada la adecuación acorde con las edades y necesidades de cada menor bajo su tutela.

El resultado obtenido mediante el presente convenio es unicamente ofrecerles a los niños y niñas tutelados un desarrollo para promover su formación integral, con ayuda de las administraciones presentes en este convenio.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

El **Ayuntamiento de Almería** se compromete a:

- Designar un/a responsable, que colaborará gestionando y supervisando con el/la supervisor/a responsable de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Ofrecer propuestas para asistir a actividades de ocio y cultura, acceso a instalaciones deportivas municipales, así como cualquier otro recurso que pueda ponerse a disposición del disfrute de los menores tutelados, con suficiente antelación para poder realizar las gestiones necesarias por parte de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para facilitar su asistencia, atendiendo a las características del recurso ofrecido y una vez estudiada la adecuación acorde con las edades y necesidades de cada menor bajo su tutela.

- El Excmo. Ayuntamiento de Almería facilitará apoyo y asesoramiento al supervisor/a de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, facilitando y proporcionando información de actividades y/o eventos que pudiesen ser del interés para los menores tutelados.

La **Delegación de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería**, como responsable de la tutela de los menores, se obliga a:

- Incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Almería como *colaborador especial* en las campañas de imagen y comunicación que emprenda en cualquier soporte relacionadas con dicho convenio durante su vigencia.
- Mencionar al Ayuntamiento de Almería como *colaborador especial* en todas las comunicaciones que se efectúen acerca de dicho convenio.
- Invitar a un representante del Ayuntamiento de Almería a los actos y a participar en aquellos actos que se organicen con objeto de dar difusión, previo acuerdo de ambas partes.
- Designar un/a responsable, que colaborará gestionando y supervisando con el/la supervisor/a responsable del Ayuntamiento, las solicitudes de los guardadores de los menores tutelados.
- Comunicar por escrito y con antelación suficiente, la solicitud individual y detallada de cada actividad, que será programada y consensuada con el/la responsable del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- Permitir el acceso de los menores tutelados con el personal mínimo necesario para su acompañamiento y supervisión.

### **Tercera.- Análisis del carácter no contractual, en su caso, de la actividad en cuestión.**

El acceso a los recursos municipales del Ayuntamiento de Almería a menores tutelados por la Delegación Territorial al amparo del presente Convenio no constituye, en ningún caso, relación estatutaria, laboral, ni contractual alguna entre éstos y la Junta de Andalucía, en particular, ni con la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ni con la Entidad colaboradora, no siendo aplicable la normativa laboral y no supone, en ningún caso, la ocupación de un puesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ni tampoco, en sus Entidades colaboradoras.

### **Cuarta.- Confidencialidad de la información y protección de datos**

Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal de los menores objeto de este Convenio, quedando obligadas a cumplir las estipulaciones establecidas en el artículo 28 del citado Reglamento.

Por parte del Ayuntamiento, el Alcalde-presidente designará un delegado/a de protección de datos, y por parte de la Consejería, será designado por el Delegado Territorial, y ambos determinarán la forma de ejercer sus derechos los interesados.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo

#### **Quinta. - Financiación.**

La suscripción del presente Convenio no supone incremento de gasto, ni disminución de ingreso alguno para la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ni para el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Serán por cuenta y cargo de los guardadores de los menores tutelados por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el traslado y acompañamiento a las referidas actividades que en ningún caso supondrán coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

#### **Sexta.- Naturaleza y Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa tal como señalan los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

#### **Séptima. - Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación.**

Con objeto de facilitar la coordinación entre las partes y verificar el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada, al menos por:

- La persona titular de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia.
- El/la representante legal de Excmo. Ayuntamiento de Almería o persona en quien delegue, que ejercerá la Vicepresidencia.
- Un/a representante de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, designado por el Delegado Territorial y que ejercerá la Secretaria de la Comisión.
- Un/a representante de Excmo. Ayuntamiento de Almería, designado por el Alcalde-Presidente.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo una vez al año, para estudiar el desarrollo del convenio, evaluar los resultados, realizar propuestas de medidas correctoras de los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo y garantizar todas las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, así como las mejoras o modificaciones de las actuaciones previstas que se puedan acordar por dicha Comisión.

#### **Octava. Plazo de vigencia.**

La vigencia del presente Convenio será de dos años, a partir de la firma del mismo, pudiéndose en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, y por acuerdo de ambas partes prorrogar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o bien acordarse su extinción.

#### **Novena. Extinción.**

El presente Convenio podrá extinguirse, además de por el supuesto previsto en la cláusula anterior, por mutuo acuerdo de las partes firmantes, por incumplimiento total o parcial del Convenio por cualquiera de las partes, a instancia de la otra, o por razones de interés público apreciadas por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previa audiencia y mediante resolución comunicada a la otra parte.

En los supuestos en que se produzca una eventual y anticipada resolución del Convenio, la Comisión de Seguimiento fijará las pautas a seguir en relación con las actuaciones que estuvieran en curso. Asimismo, para la terminación de las actuaciones en curso, y demás efectos de la resolución del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décima. - Jurisdicción competente.**

Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas que les permitan resolver entre ellas, de forma extrajudicial y a través de la conciliación, cualquier diferencia que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación del presente Convenio de colaboración.

En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los Juzgado y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo, tal como señala el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Undécima. - Modificaciones.**

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los representantes de ambas partes,

firman el presente Convenio de colaboración por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.**



**Fdo.: Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.**



**LA CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS  
SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA**

Consejería de Igualdad,  
Políticas Sociales y Conciliación

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**Fdo.: Rocio Ruiz Dominguez**

8